



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02794-2026 del 28 de julio de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la señora **ADRIANA PATRICIA DE FÁTIMA MEJIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.431.227 de Bello, para usos doméstico y recreativo a derivar de la fuente hídrica denominada “Aguas claras”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-12652, denominado “Villa Alejandra” ubicado en la vereda La Eme- Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 29/07/2026 y 13/08/2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 13/08/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-05099-2026 del 26 de agosto de 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

28. CONCLUSIONES.

4.1 Según los valores de oferta y demanda de la fuente denominada Aguas Claras ubicada en la coordenada X: -75° 14 22.47 Y: 06° 30 58.77 Z: 1302, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, en la parte alta del predio, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para uso doméstico y Recreativo para el predio con FMI: 026-12652, denominado “Villa Alejandra” ubicado en la vereda La Eme- Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

4.2 Se presenta para evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), debidamente diligenciado, el cual incorpora la información exigida por la normatividad ambiental vigente. Dicho programa constituye un instrumento de planificación orientado a garantizar la gestión sostenible de recurso hídrico, mediante la implementación de medidas de uso racional, conservación y aprovechamiento eficiente del agua en las actividades desarrolladas en el predio.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



4.3 De acuerdo al módulo de consumo enviado el predio Villa Alejandra es de anotar que se deben acoger a los módulos de Cornare vigente según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.

4.4 Las obras de captación deben ser adecuadas según el caudal otorgado y los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación o los presentados por el usuario), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento.

4.5 Consultado el Geoportal Interno de Cornare (MapGIS), se determinó que el predio identificado con el FMI 026-12652, se encuentra ubicado dentro de los polígonos definidos por el POMCA del Río Aburra. En consecuencia, el predio no está sujeto a determinantes ambientales específicas derivadas de dicho instrumento de planificación, la categoría de uso se encuentra sin régimen de uso adoptado.

4.6 En las condiciones actuales del predio no se requiere permiso de vertimientos, dado que la ocupación de la vivienda es de manera transitoria y su carga contaminante generada corresponde a la de una vivienda rural dispersa, por lo tanto, no es significativo, sin embargo, se recomienda al usuario realizar mantenimiento al sistema séptico de manera periódica y presentar las evidencias en los controles y seguimientos.

4.7 Es factible otorgar la concesión de agua superficial la señora ADRIANA PATRICIA DE FÁTIMA MEJIA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.431.227 de Bello, en beneficio del predio denominado "Villa Alejandra", identificado con FMI: ubicado en la vereda La Eme- Las Beatrices del Municipiode Santo Domingo- Antioquia, en un caudal total de: 0.0168 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico en un caudal total de 0.0062 L/s y para uso Recreativo en un caudal total de 0.0106 L/s, caudales a derivarse de la Fuente denominada "Aguas Claras", ubicada en la coordenadas X: -75° 14 22.47 Y: 06° 30 58.77 Z: 1302.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-05099-2026 del 26 de agosto de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ADRIANA PATRICIA DE FÁTIMA MEJIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.431.227 de Bello, en un caudal total de 0.0168 L/seg para usos doméstico y recreativo a derivar de la fuente hídrica denominada “Aguas claras”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-12652, denominado “Villa Alejandra” ubicado en la vereda La Eme- Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del predio	Villa Alejandra	FMI:	026-12652	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	14	46.25	6	31	14.23	1192		
Punto de captación N°:												
Nombre Fuente:	Aguas Claras	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	14	22.47	6	30	58.77	1302				
Usos												Caudal (L/s.)
DOMÉSTICO												0.0062
RECREACIÓN Y DEPORTES												0.0106
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)												0.0168
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)												0.0168

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ADRIANA PATRICIA DE FÁTIMA MEJIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.034.302, para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO: En caso de que, por las condiciones o características de la fuente hídrica los diseños aportados por la Corporación, no sea técnicamente viable implementar la obra de captación autorizada, se recomienda al usuario instalar un micromedidor en el tanque de derivación, de manera que permita medir y controlar el volumen de agua captado y verificar que el aprovechamiento se mantenga dentro del caudal otorgado por CORNARE, evitando exceder el volumen autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la señora **ADRIANA PATRICIA DE FÁTIMA MEJIA RAMIREZ**, con base la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.0168
- PÉRDIDAS TOTALES (%) NA
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):NA(%):NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 210.000	# de micromedidores instalados (unidad)/# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)/ *100
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	30	\$ 270.000,00	# metros lineales de tubería instalados (ml)/ # metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)/ *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	6	\$ 315.000	# de tecnologías de bajo consumo ejecutadas (unidad)/# de tecnologías de bajo consumo a implementar (unidad)/ *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	120	\$ 2.850.000	# de salidas de campo (Unidad) realizadas(unidad)/# de salidas de campo (Unidad)a realizar(unidad)/ *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 800.000	Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación ejecutadas (unidad)/ Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar (unidad)/ *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 550.000	# de tanques de agua lluvia instalados / # de tanques de agua lluvia a instalar/ *100
TOTAL PROYECTO		\$ 4.995.000	

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la señora **ADRIANA PATRICIA DE FÁTIMA MEJIA RAMIREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

PARÁGRAFO: Indicar que al no requerir tramite de permiso de vertimiento se deberá realizar mantenimiento periódico al sistema séptico, de acuerdo con las necesidades de operación y las condiciones de uso de la vivienda, garantizando su adecuado funcionamiento y evitando posibles afectaciones al suelo o al recurso hídrico. Asimismo, se deberá conservar y presentar ante CORNARE los soportes que acrediten las actividades de mantenimiento realizadas, cuando sean requeridos en las acciones de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. N° 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

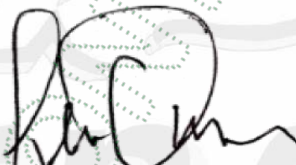
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ADRIANA PATRICIA DE FÁTIMA MEJIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.431.227, localizada en la vereda La Eme- sector Las Beatrices del municipio de Santo Domingo- Antioquia; haciendo entrega controlada del informe técnico N° IT-05099-2026 del 26 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDON
Directora Regional Porce-Nus

Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 31/08/2026
Dependencias: Regional PORCE-NUS
Expediente: 056900247379
Proceso: tramite ambiental
Técnico: Weimar Riascos

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04